

RESOLUCIÓN NÚMERO 00644 DE 2023**(10 Julio 2023)****“Resolución para la Declaración de Producción de GLP para el período 2023-2027”****EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de las facultades legales y en especial la conferida en el artículo 5 de la Resolución 40694 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2251 de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adoptó medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo - GLP a los sectores prioritarios en el territorio nacional, estableciendo los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de GLP.

Que el artículo 2.2.2.7.5 del Decreto 1073 de 2015 estableció que “los Productores e Importadores de GLP, deberán declarar los valores históricos y esperados de su producción, importación, ventas, consumos propios y demás variables que señale el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución, en los plazos y condiciones que este establezca”.

Que mediante Resolución 4 0694 del 18 de julio de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 4 1248 del 12 de diciembre de 2018, el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento para la declaración de producción de GLP, señalando las disposiciones a las que se deben sujetar los agentes participantes en la cadena, a efectos de declarar los valores históricos y esperados de su producción, importación, exportación, ventas y consumos propios de este energético.

Que el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 4 0694 de 2016 establece que toda la información declarada a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía será analizada, ajustada, consolidada y publicada por la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° *ibídem*, los agentes obligados a declarar conforme a lo previsto en la mencionada resolución deberán actualizar la información declarada exponiendo y documentando las razones que la justifican, según aplique.

Que mediante comunicados con radicado 2-2023-006244 del 22 de marzo de 2023; y 2-2023-018638, 2-2023-018639, 2-2023-018640, 2-2023-018641, 2-2023-018642, 2-2023-018643, 2-2023-018644, 2-2023-018645, 2-2023-018646, 2-2023-018647, 2-2023-018648, 2-2023-018649, 2-2023-018650, 2-2023-018651, 2-2023-018652, y 2-2023-018653 de junio 23 de 2023, emitidos por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se establecieron las directrices a los Productores, los Agentes Importadores, Exportadores y los Comercializadores Mayoristas de GLP, para efectos de la realización del reporte de la Declaración de Producción de GLP para el periodo 2023 - 2027, conforme a lo previsto en las Resoluciones 4 0694 de 2016 y 4 1248 de 2018.

Que los Productores e Importadores que se relacionan a continuación, allegaron al Ministerio de Minas y Energía la respectiva Declaración de Producción de GLP, para el período comprendido entre 2023 - 2027:

Radicado	Fecha	Productor Importador Refinador	Fuente
----------	-------	---------------------------------------	--------

1-2023-032794	Jun-29-2023	PLEXAPORT	IMPORTACIÓN PLEXAPORT
1-2023-031975	Jun-27-2023	MONTAGAS S.A. E.S.P.	IMPORTACIÓN OKIANUS TERMINALS
1-2023-032799	Jun-26-2023	CHILCO S.A. E.S.P.	IMPORTACIÓN OKIANUS TERMINALS
1-2023-032803	Jun-27-2023	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	IMPORTACIÓN OKIANUS TERMINALS
1-2023-032306	Jun-29-2023	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD	CAPACHOS
1-2023-032805	Jun-27-2023	TYGAS S.A.S. E.S.P.	EL MORRO YOPAL
1-2023-033446	Jun-26-2023	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	IMPORTACIÓN OKIANUS TERMINALS
1-2023-032809	Jun-26-2023	ECOPETROL S.A.	REFINERIAS: BARRANCABERMEJA Y CARTAGENA. CAMPOS: APIAY, CUSIANA, CUPIAGUA, DINA Y CAPACHOS.
1-2023-032814	Jun-26-2023	PBI S.A.S. E.S.P.	PLANTA DE PROCESAMIENTO BUENAVISTA
1-2023-032815	Jun-27-2023	PETROSANTANDER	PAYOA
1-2023-033323	Jul-05-2023	TURGAS S.A. E.S.P.	TOQUI TOQUI

Que mediante comunicaciones con radicados 1-2023-032810 y 1-2023-032816 emitidas respectivamente por ALMAGAS S.A. E.S.P. y por RAYOGAS S.A. E.S.P., le manifestaron a este Ministerio que para el período a declarar no realizarán importaciones de GLP, razón por la cual al no ser productores de este energético, no presentarán información para la declaración de producción de GLP para el periodo 2023-2027.

Que mediante radicado 1-2023-034148 del 10 de julio de 2023, el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos emitió el “Concepto Técnico para Emisión de Declaración de Producción de Gas Licuado del Petróleo (GLP), para el Período 2023-2027”, en el que presenta los resultados de la declaración de producción de GLP, consideraciones y conclusiones mediante las cuales se considera que es procedente proceder con la publicación de la presente Resolución.

Que por lo anterior,

RESUELVE

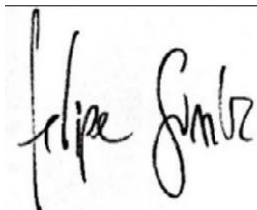
Artículo 1. Publicar la información correspondiente a la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo – GLP –, certificada por los Productores, Agentes Importadores y Agentes Exportadores de GLP, y Refinador, analizada, ajustada y consolidada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para el periodo 2023 - 2027, la cual se encuentra disponible en la dirección electrónica: <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/gas-licuado-de-petroleo/>.

Artículo 2. La información contenida en esta Resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 4 0694 de 2016 o en la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Julio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Felipe González Penagos
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Hugo Quiroga Cruz
Revisó: Wendy Katherine Castaño Fonseca, David Felipe Hernández Taborda, Isleany Ángulo Quiñones, Daniela Alejandra Benavides Nastar
Aprobó: Felipe González Penagos